

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00641-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia de que trata el art. 42 del CPL y SS. Hago notar que el apoderado de la ejecutada había solicitado un término perentorio de 15 días para adjuntar relación de aportes cancelados a SALUD TOTAL EPS, sin embargo, a la fecha no la ha aportado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se requiere al abogado de la CORPORACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA para que en el término de 10 días allegue la relación de aportes cancelados a SALUD TOTAL EPS. Se cita a las partes para **AUDIENCIA ESPECIAL** que trata el parágrafo 1º del artículo 42 del CPT y de la SS, para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.D.)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NÚMERO 65 FIJADO HOY 14 AGO. 2021 A LAS 8:00
A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00065-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo, en tanto, a la titular de este Despacho le fue concedida licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013. entre el 21 a 27 de mayo del causante año por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

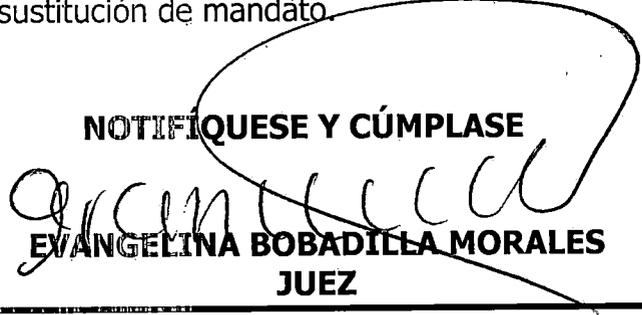
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

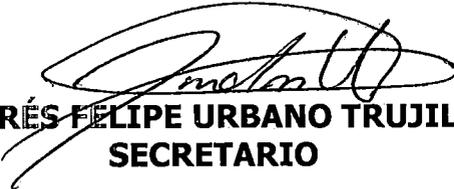
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 14 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00513-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo, en tanto, a la titular de este Despacho le fue concedida licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013 entre el 21 a 27 de mayo del causante año por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

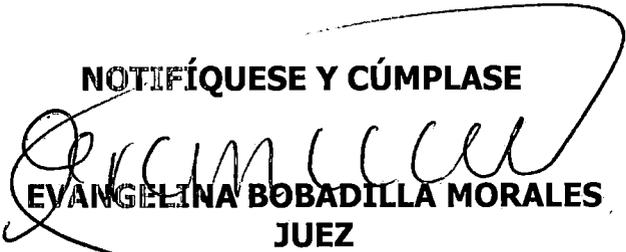
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **LUNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 16 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00153-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo, en tanto, a la titular de este Despacho le fue concedida licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013 entre el 21 a 27 de mayo del causante año por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

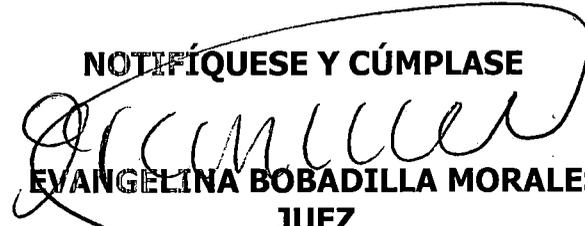
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **LUNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

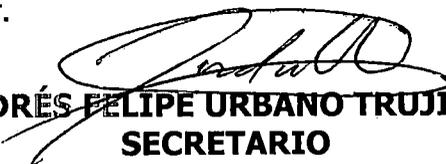
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 16 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00217-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo, en tanto, a la titular de este Despacho le fue concedida licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013 entre el 21 a 27 de mayo del causante año por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

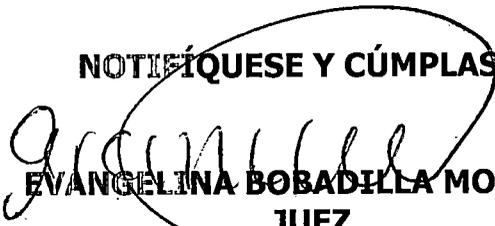
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 1 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00257-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo, en tanto, a la titular de este Despacho le fue concedida licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013 entre el 21 a 27 de mayo del causante año por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

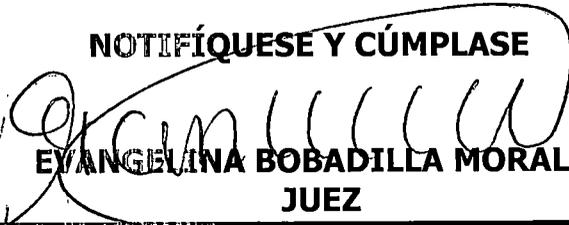
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MARTES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

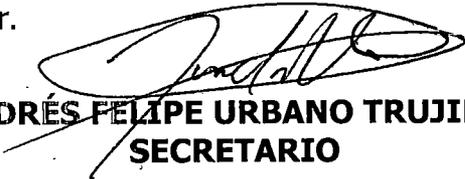
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 65 FIJADO HOY 14 AGO, 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00495-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo ser llevada a cabo, en tanto, a la titular de este Despacho le fue concedida licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013 entre el 21 a 27 de mayo del causante año por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

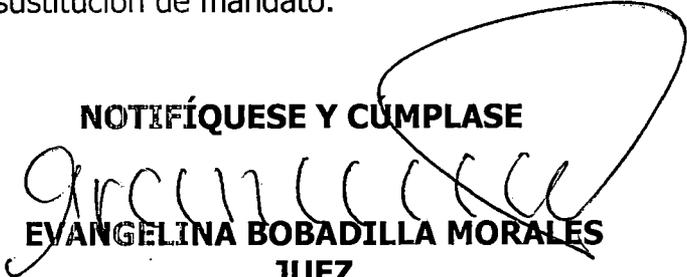
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia que prevé el artículo 42 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

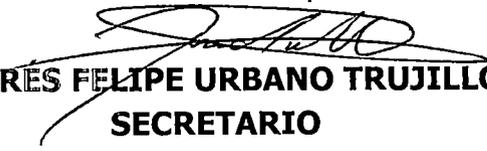
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN, EN EL ESTADO

NUMERO 65 FIJADO HOY 14 AGO, 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de **FUERO SINDICAL** con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00313-00**, informando que la audiencia anterior no se llevó a cabo, en tanto, el Despacho accedió a la solicitud de aplazamiento presentada por el extremo demandado, por lo que se encuentra pendiente de reprogramar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

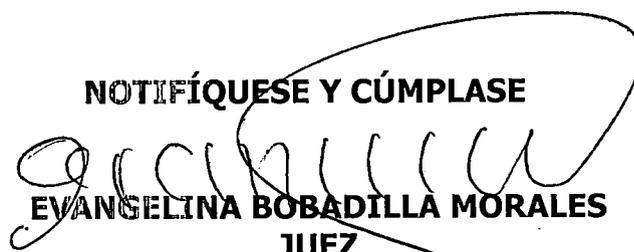
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de continuar audiencia especial de que trata el artículo 114 del C.P.T y S.S., para el próximo **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 11 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00045-00**. Informando que no obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "Demanda GRUPO 390.INTERNO-MODERADO.pdf; ANEXOS 390.INTERNO-MODERADO.pdf" a los buzones digitales o correos electrónicos dispuestos por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se le requiere allegue en un formato estándar, esto es, formato PDF, de conformidad a lo señalado en el capítulo 7, apartado 7.1.1., del protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente adoptado a través de la Circular No. PCSJC 20-27 de julio 21 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad.
2. De otro lado, si bien se allegaron la totalidad de las pruebas a través del hipervínculo compartido en el escrito de la demanda, se hace necesario

requerirlo para que las mismas sean aportadas en formato PDF, esto con la finalidad de mantener la integridad de los documentos aportados y del expediente digital, de conformidad a lo señalado en el Protocolo para la Gestión de documentos electrónicos anteriormente indicado.

3. Por último, si bien, se remitió prueba de la reclamación administrativa contemplada en el Art. 6 del CPT Y SS, ante POSITIVA, se observa que se adjuntaron dos documentos denominados "Carta Recobro Enfermedad Laboral ARL Positiva Compañía de Seguros S.A, 20211012 Anexo - Recobro Enfermedad Laboral", al correo electrónico dispuesto por la convocada para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos, al igual que no se allegaron los mismos en el Hipervínculo compartido, motivo por el cual con el fin de contrastar el cumplimiento de dicho requisito, se hace necesario que allegue la totalidad de las misma en un formato que permita su visualización de conformidad a lo esbozado en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d9d071b0bccdc28ec3e1bcb8eeba44504106a74b54d41c506b3f0da4a28063**

Documento generado en 14/08/2024 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00047-00**. Informando que no obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Omite cumplir con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, en tanto, no anexó la documental señalada en los no. 1, 2, 3, 4 y 5 del acápite correspondiente, en tanto, allego la comunicación remitida de manera electrónica en formato EML, lo que impide la visualización completa de los documentos adjuntados, esto es, "Carta Recobro Enfermedad Laboral ARL Axa Colpatria Seguros S.A..docx.pdf y 20211012 Anexo - Recobro Enfermedad Laboral (1).xlsx". Motivo por el cual se le requiere allegue en un formato estándar, esto es, formato PDF, de conformidad a lo señalado en el capítulo 7, apartado 7.1.1., del protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente adoptado a través de la Circular No. PCSJC 20-27 de julio 21 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad.
2. Omitió allegar la totalidad de las documentales aportadas a través del hipervínculo adjuntado con la demanda respecto de los usuarios **XIMENA TORRES CORDOBA y JHONATHAN PEÑA REYES**, en tanto, no incorporó los detalles de la Junta Nacional de Calificación y el origen en

firme de la Junta Nacional y de primera oportunidad de la EPS, respectivamente, en consecuencia, se le requiere para que allegue tanto las echadas de menos como la totalidad de las mismas en formato estándar PDF, esto con la finalidad de mantener la integridad del expediente digital, de conformidad a lo señalado en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos anteriormente indicado.

3. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "1. DEMANDA BC 427 - COLPATRIA - BOLIVAR - COLMENA - LIBERTY - POSITIVA.pdf, OTORGAMIENTO DE PODER - BC 427.msg, 30. PODER UNIFICADO BC 427.pdf, 31. PRUEBAS UNIFICADAS BC 427.pdf" a los buzones digitales o correos electrónicos dispuestos por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en tal sentido, alléguese en un formato que lo permita de conformidad a lo ya indicado.
4. Por último, si bien, se remitió prueba de la reclamación administrativa contemplada en el Art. 6 del CPT Y SS, ante POSITIVA, se observa que se adjuntaron dos documentos denominados "Carta Recobro Enfermedad Laboral ARL Positiva Compañía de Seguros S.A, 20211012 Anexo - Recobro Enfermedad Laboral", al correo electrónico dispuesto por la convocada para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos, al igual que no se allegaron en el Hipervínculo compartido, motivo por el cual con el fin de contrastar el cumplimiento de dicho requisito, se hace necesario que allegue la totalidad de las misma en un formato que permita su visualización de conformidad a lo esbozado en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Evangelina Bobadilla Morales

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9aa296617621cc12a670ad3837904e13c88ba977ea753d76741e176aa6f62**

Documento generado en 14/08/2024 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00102-00**. Informando que no obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Omitió adjuntar el correspondiente poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Los hechos 3 y 4 de la demanda resultan incongruentes con las pretensiones formuladas, en tanto, la inconformidad expuesta y que justifica sus pretensiones guardan relación con el promedio real del salario en el que se incluya el concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento y manutención, sin que se haga relación al Bono extralegal indicado.
3. No fueron anexadas las pruebas documentales señaladas en el acápite correspondiente, en tanto, no incorporo debidamente el correspondiente hipervínculo, motivo por el cual se le requiere para que allegue la totalidad de estas en un formato estándar, esto es, formato PDF, de conformidad a lo señalado en el capítulo 7, apartado 7.1.1., del protocolo para la gestión

de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente adoptado a través de la Circular No. PCSJC 20-27 de julio 21 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad.

4. Se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S – VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL;
5. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado, alléguese en un formato que lo permita de conformidad a lo ya indicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3841d5a95fe3f6043b5b74fae8c55270bcb641d924b2c45dbce89532a464aa96**

Documento generado en 14/08/2024 08:27:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de Julio de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda especial de fuero sindical, se radicó en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000135-00**. Hago notar para lo pertinente que no se allega constancia del envío de demanda. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Pese a que en el acápite de pruebas documentales se señala que se adjuntan dos videos a través de un hipervínculo, lo cierto es que, no es posible establecer el contenido de los mismos, en tanto que al ingresar indica que el correo del Despacho no cuenta con la autorización para acceder al aplicativo one drive en el "*directorio lopezasociados-my.sharepoint.com*". Por lo tanto, debe allegarlos en otro formato que permita la visualización por parte del Juzgado.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico del convocado y del sindicato UNION NACIONAL DE TRABAJADORES CON DEBILIDAD MANIFIESTA - SINALTRADEMA, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda y anexos a la encartada, de manera que se puedan constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ae7aa204bdf052ef66c8c1c23b0bef656bea633a2102a2602fff258b0bfd6a**
Documento generado en 14/08/2024 08:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>